

**AGENCIAS MARITIMAS BROOM
(ANTOFAGASTA) S.A.**

BROOM

**MANUAL DE LOS SERVICIOS
PARA LA OPERACIÓN**

TERMINAL MULTI OPERADO
DEL
PUERTO DE ANTOFAGASTA

(Versión N°2, Actualizada a Diciembre 2005)

CONTENIDO

Tema	Página
Primer Título: "Alcances del Manual"	3
Segundo Título: "Identificación de los Servicios"	5
Servicio de Estiba y Desestiba de Graneles Sólidos	5
Servicio de Estiba y Desestiba de Carga General Fraccionada	8
Servicio de Estiba y Desestiba de Carga Contenedorizada	11
Servicio de Porteo de Carga	14
Servicio de Carguío	15
Servicio de Arriendo de Equipos	16
Servicio de Provisión de Personal Especializado	16
Servicio de Consolidación de Contenedores	17
Servicio de Desconsolidación de Contenedores	18
Servicio de Gate Control	19
Tercer Título: "Solicitud de los Servicios"	21
Cuarto Título: "Otras Consideraciones"	23
Quinto Título: "Glosario"	25
Anexo: "Solicitud de Servicio"	31
Anexo: "Tarifas"	32

PRIMER TITULO

ALCANCES DEL MANUAL

Art. 1. El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por Agencias Marítimas Broom (Antofagasta) S.A., en adelante indistintamente BROOM dando cumplimiento a lo dispuesto por la Empresa Portuaria Antofagasta, según lo establecido en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Este manual contiene la identificación, las tarifas y la descripción de los servicios que BROOM puede prestar en el frente de atraque multioperado del Puerto de Antofagasta, administrado por la Empresa Portuaria Antofagasta.

Los servicios a que se refiere este manual en los términos aquí establecidos, es que existe libertad de los usuarios para contratarlos, según lo consigna el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Art. 2. Las tarifas referenciales, indicadas en el anexo N°2 del presente Manual de los Servicios de la Agencias Marítimas BROOM, son máximas y se encuentran expresadas en dólares americanos.

Sin desmedro de lo anterior, BROOM puede entregar una oferta de servicios distinta, con una tarifa también menor a lo referencial, según los requerimientos del solicitante.

De la misma forma, algunos servicios pueden ser entregados de manera integral o parcialmente a un cliente representado, dependiendo de las condiciones del contrato, si corresponde.

Las tarifas serán reajustadas anualmente de acuerdo a la variación del IPC y a las condiciones que presente el mercado.

Art. 3. El presente Manual será puesto en vigencia, después de contar con la aprobación de la Empresa Portuaria Antofagasta, y de transcurridos treinta días desde la puesta en conocimiento de los usuarios.

Art. 4. El presente Manual y las tarifas en él indicadas se encuentran a disposición de los interesados que deseen consultarlo, en las oficinas de la Agencias BROOM, y en las oficinas de la Empresa Portuaria Antofagasta.

SEGUNDO TITULO

IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS

Art. 5. En el presente título se presentan los servicios que puede prestar Agencias Marítimas BROOM y se muestra su descripción, las actividades que los componen y los recursos que la Empresa dispone para su prestación.

Por consiguiente, los usuarios que requieran los servicios contenidos en el manual, se suponen enterados de los procedimientos de los mismos.

Servicios de Estiba y Desestiba de Graneles Sólidos y Líquidos

Descripción del servicio.

Art. 6. El servicio de estiba y desestiba de graneles sólidos consiste en disponer y ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo las operaciones de estiba y desestiba de este tipo de cargas, desde o hacia las naves, según corresponda, incluyendo el conjunto de faenas complementarias que componen el proceso de estibar y desestibar la carga.

Art. 7. El servicio de estiba y desestiba de graneles sólidos, en el caso de los embarques de carga, contiene las actividades que se mencionan a continuación:

1. Planificar la recepción de la carga en los lugares de acopio en los recintos portuarios.
2. Programar ante la Empresa Portuaria Antofagasta, la fecha y hora de la recepción de la carga, el sitio de acopio y el período de ejecución de las operaciones de embarque.
3. Realizar los trámites de formalización para el ingreso e la carga, ante los organismos que corresponda.
4. Recibir y acopiar la carga en el lugar de acopio previo al embarque.

5. Retirar la carga del lugar de acopio y ejecutar el porteo necesario para proceder a la operación de embarque.
6. Embarcar la carga a granel.
7. Arrumar, trimar o acomodar la carga a bordo
8. Confeccionar la relación de hechos.
9. Completar la documentación que corresponda, una vez concluida la estiba a bordo.

Art. 8. Al efectuar la secuencia explicada en el artículo anterior, BROOM se obliga a tener en cuenta las condiciones de flete y operativas que sean pertinentes, según se establezca en el contrato respectivo.

De igual manera, al tener a su disposición la información de la cantidad y el tipo de carga a estibar, BROOM dispondrá los recursos requeridos para la operación de estiba.

Art. 9. El servicio de estiba y desestiba de graneles, en el caso de los desembarques de carga, contiene las actividades que se mencionan a continuación:

1. Programar ante la Empresa Portuaria el período de ejecución de las operaciones de desembarque de la carga a granel y el lugar de arrumaje transitorio que sea necesario.
2. Disponer de la información relacionada con la documentación de destinación aduanera que ampara la internación de la carga.
3. Desarrumar la carga a bordo, disponiéndola para su desembarque.
4. Realizar el desembarque de la carga a granel.
5. Ejecutar el porteo que sea necesario y cargar el granel en los vehículos de transporte terrestre, en la forma que lo disponga el cliente solicitante.
6. Confeccionar la relación de hechos.
7. Completar las formalidades documentales que sea menester.

Art. 10. Al efectuar la secuencia explicada en el artículo anterior, BROOM se obliga a tener en cuenta las condiciones de flete y operativas que sean pertinentes, según se establezca en el contrato respectivo.

De la misma forma, al tener a su disposición la información de la cantidad y el tipo de carga a transferir, la empresa dispondrá los recursos requeridos para la operación de desestiba.

Art. 11. BROOM determinará la secuencia del embarque y del desembarque, además de las prácticas operativas que estime necesarias para realizar las operaciones de estiba o desestiba, cuidando de dar cumplimiento al programa que disponga el capitán de la nave.

De la misma forma, BROOM dará cumplimiento a cada condición especial de estiba o desestiba instruida por el dueño de la carga.

Art. 12. BROOM mantendrá un control permanente de las operaciones durante la secuencia de estiba y desestiba y durante el embarque y desembarque de la carga. Por tanto, en el transcurso de las faenas de cada turno de trabajo, la Empresa mantendrá al día la documentación de registros operativos que corresponda.

Art. 13. En caso que el solicitante del servicio de estiba y desestiba de carga a granel corresponda a una Agencia de Naves, ésta deberá mantener siempre actualizada, ante la Empresa, la información relacionada con la ETA, el ETB y el ETD de la nave.

Recursos aportados para la ejecución del servicio:

Art. 14. Al brindar el servicio de estiba y desestiba de carga a granel, la Empresa proveerá la totalidad de los recursos necesarios para realizar una operación adecuada y brindar un servicio apropiado.

En consideración al párrafo anterior, en este servicio la Empresa dispondrá de los siguientes recursos:

1. Personal de supervisores, empleados operativos y documentales especializados en la coordinación de las operaciones de carga a granel.
2. Operadores de equipos especializados.
3. Cuadrillas de Estibadores

4. Equipos especializados para la manipulación de graneles, según el tipo de carga y el tipo de transferencia del cual se trate, en la cantidad necesaria y en óptimas condiciones de operación.
5. La utilería necesaria para las operaciones de carga a granel.

Servicio de Estiba y Desestiba de Carga General Fraccionada.

Descripción del servicio:

Art. 15. El servicio de estiba y desestiba de carga general fraccionada consiste en ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo las operaciones de estiba y desestiba de este tipo de carga, desde o hacia las naves, según corresponda, incluyendo el conjunto de faenas complementarias que componen el proceso de estibar y desestibar la carga.

La identificación de la carga general fraccionada corresponde a la señalada en el glosario mostrado en el quinto título del presente manual.

- Art. 16. El servicio de estiba y desestiba de carga general fraccionada, en el caso de los embarques de carga, contiene las actividades que se mencionan a continuación.
1. Planificar la recepción de los bultos componentes de la partida a embarcar en los lugares de depósito, en los recintos portuarios.
 2. Programar ante la Empresa Portuaria Antofagasta, la fecha y hora de la recepción de la carga, el sitio de depósito y el período de ejecución de las operaciones de embarque.
 3. Recibir, portear y apilar la carga en el lugar de depósito.
 4. Seleccionar las partidas de acuerdo al puerto de destino y según la estiba a bordo dispuesta.
 5. Cargar y portear la carga desde el lugar de depósito al costado de la nave.
 6. Embarcar la carga.
 7. Estibar y trincar la carga a bordo, según el plan de estiba.

8. Confeccionar la relación de hechos.
9. Completar la documentación que corresponda, una vez concluida la estiba a bordo.

Art. 17. Al efectuar la secuencia explicada en el artículo anterior, BROOM se obliga a tener en cuenta las condiciones de flete y operativas que sean pertinentes, según se establezca en el contrato respectivo.

De la misma forma, al tener a su disposición la información de la cantidad y el tipo de carga a estibar, la Empresa dispondrá los recursos requeridos para la operación de estiba.

Art. 18. El servicio de estiba y desestiba de carga general fraccionada, en el caso de los desembarques, contiene las actividades que se mencionan a continuación:

1. Programar ante la Empresa Portuaria Antofagasta el período de ejecución de las operaciones de desembarque de las cargas.
2. Programar el área de amortiguación para la ejecución del despacho directo diferido de la carga.
3. Destrincar la carga a bordo, disponiéndola para su desembarque.
4. Realizar el desembarque de la carga general fraccionada.
5. Portear la carga al área de arrumaje, en el caso de las cargas de despacho directo; o al área de almacenamiento de la Empresa Portuaria Antofagasta, en el caso de las cargas indirectas.
6. Portear y cargar los bultos a los vehículos de transporte, en el área de arrumaje del despacho directo diferido.
7. Apilar la carga indirecta en los lugares de almacenamiento.
8. Confeccionar la relación de hechos
9. Completar las formalidades documentales que sea menester.

Art. 19. Al efectuar la secuencia explicada en el artículo anterior, BROOM se obliga a tener en cuenta las condiciones de flete y operativas que sean pertinentes, según se establezca en el contrato respectivo.

Art. 20. BROOM determinará las prácticas operativas que estime necesarias para realizar las operaciones de estiba y desestiba, cuidando de dar cumplimiento al programa de embarque o desembarque, según corresponda, que disponga el capitán de la nave.

De igual manera, la Empresa dará cumplimiento a cada condición especial de estiba y desestiba instruida por el dueño de la carga.

Art. 21. La Empresa mantendrá un control permanente de las operaciones durante la estiba y desestiba y durante el embarque y desembarque de la carga. Por tanto, en el transcurso de las faenas de cada turno de trabajo, la Empresa mantendrá al día la documentación de registros operativos que corresponda.

Art. 22. En caso que el solicitante del servicio de estiba y desestiba de carga general fraccionada corresponda a una Agencia de Naves, ésta deberá mantener siempre actualizada, ante la Empresa, la información relacionada con la ETA, el ETB y el ETD de la nave.

Recursos aportados por la ejecución del Servicio:

Art. 23. Al brindar el servicio de estiba y desestiba de carga general fraccionada, la Empresa proveerá la totalidad de los recursos necesarios para realizar una operación adecuada y brindar un servicio apropiado .

En consideración al párrafo anterior, en este servicio BROOM dispondrá de los siguientes recursos:

Personal de supervisores, empleados operativos y documentales especializados en la coordinación de las operaciones de carga general fraccionada.

Operadores de equipos.

Camiones porteadores.

Equipos para la manipulación de carga general fraccionada.

La utilería necesaria para la operación de carga general fraccionada.

Servicio de Estiba y Desestiba de Carga Contenedorizada

Descripción del servicio.

Art. 24. El servicio de estiba y desestiba de carga contenedorizada consiste en disponer y ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo las operaciones de estiba y desestiba de contenedores, desde o hacia las naves, según corresponda, incluyendo el conjunto de faenas complementarias que componen el proceso de estibar y desestibar contenedores.

Art. 25. El servicio de estiba y desestiba de carga contenedorizada, en el caso del embarque, contiene las actividades que se mencionan a continuación:

1. Planificar la recepción de contenedores en los lugares de acopio en los recintos portuarios.
2. Programar ante la Empresa Portuaria Antofagasta, la fecha y hora de la recepción de contenedores, el sitio de acopio, el suministro de energía eléctrica para los contenedores refrigerados y el período de ejecución de las operaciones de embarque.
3. Realizar los trámites de formalización para la recepción documental de los contenedores, ante los organismos que corresponda.
4. Recibir y acopiar contenedores en el lugar de acopio previo al embarque.
5. Retirar los contenedores del lugar de acopio y ejecutar el porteo necesario para proceder a la operación del embarque.
6. Movilizar abordó o vía muelle, si es necesario, para una mejor estiba, de acuerdo a instrucciones que son entregadas por el operador.
7. Embarcar los contenedores.
8. Trincar los contenedores y conectar las unidades refrigeradas si así lo especifica el contrato con el Armador.

9. Confeccionar la relación de hechos.

10. Completar la documentación que corresponda, una vez concluida la estiba a bordo.

Art. 26. Al efectuar la secuencia explicada en el artículo anterior, BROOM se obliga a tener en cuenta las condiciones de flete y operativas que sean pertinentes, según se establezca en el contrato respectivo.

De igual manera, el tener a su disposición la información de la cantidad, tamaño y tipo de contenedores a estibar, la Empresa dispondrá los recursos requeridos para la operación de estiba.

Art. 27. El servicio de estiba y desestiba de carga contenedorizada, en el caso del desembarque, contiene las actividades que se mencionan a continuación:

1. Programar ante la Empresa Portuaria Antofagasta el período de ejecución de las operaciones de desembarque y el lugar de acopio transitorio que sea necesario.
2. Disponer de la información relacionada con la documentación de destinación aduanera que ampara la internación de los contenedores.
3. Destriancar los contenedores y desconectar las unidades refrigeradas si así lo especifica el contrato con el Armador, disponiéndolos para su desembarque.
4. Movilizar abordó o vía muelle, si es necesario, para una mejor desestiba, de acuerdo a instrucciones que son entregadas por el operador.
5. Realizar el desembarque de los contenedores.
6. Ejecutar el porteo que sea necesario y cargar los contenedores en los vehículos de transporte terrestre, en la forma que lo disponga el cliente solicitante, en el caso de contenedores de entrega directa diferida. Portear y entregar la carga al lugar de almacenaje de la Empresa Portuaria Antofagasta para contenedores de entrega directa.
7. Confeccionar la relación de hechos.
8. Completar las formalidades documentales que sea menester.

Art. 28. Al efectuar la secuencia explicada en el artículo anterior, BROOM se obliga a tener en cuenta las condiciones de flete y operativas que sean pertinentes, según se establezca en el contrato respectivo.

De la misma forma, al tener a su disposición la información de la cantidad y el tipo de contenedores a transferir, BROOM dispondrá los recursos requeridos para la operación de desestiba.

Art. 29. BROOM determinará la secuencia del embarque y del desembarque, además de las prácticas operativas que estime necesarias para realizar las operaciones de estiba o desestiba, cuidando de dar cumplimiento al programa que disponga el Operador de la nave.

De la misma forma, BROOM dará cumplimiento a cada condición especial de estiba o desestiba instruida por el Operador de la carga.

Art. 30. BROOM mantendrá un control permanente de las operaciones durante la secuencia de estiba y desestiba y durante el embarque y desembarque de los contenedores. Por tanto, en el transcurso de las faenas de cada turno de trabajo, la Empresa mantendrá al día la documentación de registros operativos que corresponda.

Art. 31. En caso que el solicitante del servicio de estiba y desestiba de contenedores corresponda a una Agencia de Naves, ésta deberá mantener siempre actualizada, ante BROOM, la información relacionada con la ETA, el ETB y el ETD de la nave.

Recursos aportados para la ejecución del Servicio

Art. 32. Al brindar el servicio de estiba y desestiba de contenedores, BROOM proveerá la totalidad de los recursos necesarios para realizar una operación adecuada y brindar un servicio apropiado.

En consideración al párrafo anterior, en este servicio BROOM dispondrá de los siguientes recursos:

1. Personal de supervisores, empleados operativos y documentales especializados en la coordinación de las operaciones de contenedores.
2. Operadores de equipos especializados.

3. Cuadrillas de Estibadores.
4. Equipos especializados para la manipulación de contenedores, según el tipo y tamaño y el modo de transferencia del cual se trate, en la cantidad necesaria y en óptimas condiciones de operación.
5. La utilería necesaria para las operaciones de contenedores.

SERVICIO DE PORTEO DE CARGA

Descripción del servicio.

Art. 33. Este servicio consiste en ejecutar la operación de trasladar, dentro de los recintos portuarios, la carga general fraccionada o la carga a granel sólido, proveniente de un desembarque o destinada a embarcarse.

Art. 34. El servicio de porteo puede ser otorgado en cualquiera de las siguientes fases:

En cargas provenientes de un desembarque: traslado de las mismas desde el costado de la nave a los lugares de depósito.

En cargas provenientes de un desembarque: traslado de las mismas desde el costado de la nave a los lugares de depósito.

En cargas provenientes de un desembarque: traslado de las mismas desde el lugar de depósito a los vehículos de transporte utilizados para su retiro de los recintos portuarios.

En cargas destinadas a embarcarse: traslado de las mismas desde los vehículos de transporte utilizados para su ingreso a los recintos portuarios al lugar de depósito.

En cargas destinadas a embarcarse: traslado de las mismas desde el lugar de depósito, en el recinto portuario, al costado de la nave.

Recursos aportados para la ejecución del servicio

Art. 35. El servicio de porteo considera los siguientes recursos:

1. Supervisor de la operación de traslado de la carga.
2. Cuadrillas de estibadores, en número suficiente.
3. Equipos de grúas móviles, en número suficiente.
4. Camiones porteadores.

Servicio de Carguío

Descripción del servicio

- Art. 36. Este servicio consiste en ejecutar la operación de cargar bultos o partidas de carga general fraccionada depositada en los recintos portuarios, proveniente de un desembarque o destinada a embarcarse a los vehículos de transporte o vehículos de porteo interior.
- Art. 37. El servicio se inicia con la actividad de tomar los bultos desde el lugar de depósito y concluye al dejarlos instalados en la plataforma del vehículo que los transportará. No considera la faena de amarra o sujeción de la carga sobre el vehículo.

Recursos aportados para la ejecución del servicio

- Art. 38. El servicio de carguío considera los siguientes recursos:
1. Supervisor de la operación de carguío.
 2. Cuadrillas de estibadores, en número suficiente, de ser necesarios.
 3. Equipos de grúas móviles, en número suficiente.

Servicio de Arriendo de Equipos

Descripción del servicio

Art. 39. Este servicio consiste en proveer maquinarias o equipos especializados para la operación portuaria a bordo de las naves o al interior de los recintos portuarios.

Art. 40. El período de arriendo se considerará desde el inicio de las faenas hasta el momento en que el interesado haga la devolución del correspondiente equipo, esto es, luego del término de las faenas; por tanto, los períodos de inactividad o paralización de faenas son por cuenta del usuario.

Recursos aportados para la ejecución del servicio

Art. 41. El servicio de arriendo considera los siguientes recursos:

1. Equipos de grúas móviles, grúas horquillas, camiones de porteo, cargadores frontales para descarga a graneles, según la operación de la cual se trate y para la que se solicite el equipo en arriendo.
2. Operadores de los equipos.

Servicio de Provisión de Personal Especializado

Descripción del servicio

Art. 42. Este servicio consiste en proveer trabajadores especializados para la operación portuaria a bordo de las naves o al interior de los recintos portuarios.

Art. 43. El período de provisión de personal especializado se considerará por jornadas de turno, según el horario que se describe en el cuarto título, Otras Consideraciones, de este manual.

Recursos aportados para la ejecución del servicio

Art. 44. El servicio de provisión de personal especializado considera los siguientes recursos, según sea la operación de la cual se trate;

1. Supervisores para las faenas portuarias.
2. Personal para labores administrativas y operativas relacionadas con las faenas portuarias.
3. Movilizadores portuarios.
4. Operadores de grúas a bordo y wincheros.

Servicio de Consolidación de Contenedores

Descripción del servicio

- Art. 45. Este servicio consiste en ejecutar la operación de consolidar los contenedores vacíos con carga general fraccionada, en el interior de los recintos portuarios, según las instrucciones dispuestas por los embarcadores o dueños de la carga, dentro del período acordado y dando cumplimiento al programa establecido.
- Art. 46. El servicio de consolidación considera las actividades que se mencionan a continuación:
1. Solicitar el área de operación al Terminal Multioperado, de la Empresa Portuaria Antofagasta.
 2. Recibir los contenedores vacíos del embarcador y disponerlos en el área asignada para la consolidación.
 3. Recibir la carga general fraccionada.
 4. Consolidar, acomodar y trincar la carga en el interior de los contenedores.
 5. Confeccionar las tarjetas con registros de la carga consolidada.
 6. Colocar sellos de seguridad a los contenedores.
 7. Entregar el contenedor a stacking.

Recursos aportados para la ejecución del servicio.

Art. 47. El servicio de consolidación considera los siguientes recursos:

1. Supervisor de la operación de consolidado.
2. Cuadrillas de estibadores, en número suficiente.
3. Equipos de grúas móviles, en número suficiente.
4. Utilería adecuada a la operación.

Servicio de Desconsolidación de Contenedores

Descripción del servicio

Art. 48. Este servicio consiste en ejecutar la desconsolidación de los contenedores cargados con carga general fraccionada, en el interior de los recintos portuarios, según las instrucciones dispuestas por los embarcadores, consignatarios o sus representantes y entregar la carga en lugar que se disponga, dentro del período acordado y según el programa establecido.

Art. 49. El servicio de desconsolidación considera las actividades que se mencionan a continuación:

1. Solicitar el área necesaria para la operación al Terminal Multioperado, de la Empresa Portuaria Antofagasta.
2. Recibir los contenedores cargados del operador de la nave o del agente representante del consignatario, según corresponda, y disponerlos en el área asignada para la desconsolidación.
3. Retiro de sellos de seguridad de los contenedores.
4. Desconsolidación de la carga desde los contenedores.
5. Emisión de tarjetas con registros de la carga desconsolidada.
6. Porteo de la carga desconsolidada a los lugares de almacenamiento o carguío a los medios de transporte para su retiro, según corresponda.

7. Retiro de unidad vacía desde el puerto.

Recursos aportados para la ejecución del servicio

Art. 50. El servicio de desconsolidación considera los siguientes recursos:

1. Supervisor de la operación de desconsolidado.
2. Cuadrillas de estibadores, en número suficiente.
3. Equipos de grúas móviles, en número suficiente.
4. Utilería adecuada a la operación.

Servicio de Gate Control

Descripción del servicio

Art. 51. Este servicio consiste en ejecutar la recepción y el despacho documental de la carga contenedorizada en el interior de los recintos portuarios, según las instrucciones dispuestas por los embarcadores y/o operadores de la carga, dentro de los períodos acordados y dando cumplimiento al programa establecido.

Art. 52. El servicio de Gate Control considera las actividades que se mencionan a continuación:

Confección del Container Inspection Report (CIR) para los contenedores de importación y exportación.

Sellado de los contenedores de exportación, con los sellos proporcionados por la línea operadora de la carga.

Etiquetado de las unidades para ser acopiadas en stacking.

Entrega de TATC para la carga de importación.

Gestión del manejo de la información para la carga de importación y exportación.

Información a las líneas operadoras vía Internet, del ingreso de sus cargas a puerto.

Recepción, desmontaje y despacho de Gen Set.

Recursos aportados para la ejecución del servicio

Art. 53. El servicio de Gate Control considera los siguientes recursos:

1. Supervisores, empleados documentales y operativos idóneamente calificados para la recepción y despacho de contenedores.
2. Hardware y software adecuado y suficiente para el manejo, procesamiento, emisión y almacenamiento de la información.
3. Infraestructura adecuada al interior de los recintos portuarios.
4. Utilería adecuada a la operación.

TERCER TITULO

SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Las solicitudes se ordenarán por fecha y hora, comenzando la atención por orden cronológico, conforme al de las solicitudes.

Forma de solicitar el servicio.

Art. 54. El interesado deberá solicitar de manera explícita y escrita el servicio del cual se trate, utilizando para este efecto un formato estándar que corresponderá a la Solicitud de Servicios, según se muestra en el anexo N°1 del presente Manual de los Servicios de BROOM.

Art. 55. Al presentar el interesado la solicitud, y como requisito para que ésta sea atendida, la Empresa exigirá que en ella se indique la totalidad de los antecedentes relacionados con la operación a ejecutar, a saber:

1. Especificación del servicio que se solicita.
2. Período para el cual se solicita el servicio.
3. Nombre de la nave.
4. Especificación del tipo de carga.
5. Cantidad de carga.
6. Identificación de las consignaciones de carga (conocimiento de embarque), cuando corresponda.
7. Condiciones operativas y de flete de la carga, especificadas por el Embarcador, Transportador o Consignatario, cuando corresponda.
8. Identificación de los contenedores, cuando corresponda.

Art. 56. La Solicitud de Servicio podrá ser presentada por el interesado utilizando la página web de la Empresa, en cualquier horario, a través de envío por línea fax o

directamente en las oficinas de la Empresa, en horario de oficina, de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 en la mañana y de 15:00 a 18:30 horas en la tarde, sábados desde 09:00 a 13:00 horas.

Procedimientos para la prestación del servicio solicitado

- Art. 57. Una vez recibidas las solicitudes de servicio y aceptadas por la Empresa, ésta procederá a enviar o entregar al interesado, por escrito, la aceptación y confirmación del requerimiento del usuario. Esta instancia corresponde a la entrega del comprobante de aceptación del servicio solicitado e implica un acuerdo formal entre las partes, respecto del servicio solicitado y las condiciones adoptadas para la prestación del mismo.
- Art. 58. BROOM procederá a procesar las solicitudes de servicios y a efectuar los programas que sea menester para la atención del requerimiento, para lo cual requerirá, previo a la ejecución de las actividades, los siguientes antecedentes, según corresponda:
1. Instrucciones específicas de las condiciones que determinan la operación de la carga, emitidas por el representado.
 2. Plan de estiba y/o plan de descarga.
 3. Manifiestos de carga.
 4. Copias de los conocimientos de embarque, si procede.
 5. Declaración de Destinación Aduanera, que corresponda.
 6. Otros que la Empresa estime necesarias para ejecutar la operación.

CUARTO TITULO

OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 59. Los servicios se prestarán en el siguiente esquema de turnos de trabajo, según los procedimientos usados en el Puerto de Antofagasta, de lunes a domingo, incluidos los festivos:

Primer Turno	:	de 08:00 a 15:30 horas
Segundo Turno	:	de 15:30 a 23:00 horas
Tercer Turno	:	de 23:00 a 06:30 horas
Prolongación	:	de 06:30 a 08:00 horas

Art. 60. Los usuarios que deseen desistirse de los servicios solicitados, podrán hacerlo a través de los mismos medios y horarios establecidos para la solicitud de los servicios, indicados en el tercer título de este manual, con una antelación de dos horas respecto del inicio del turno que se desea anular.

Al hacerlo, deberán indicar los motivos que implican la cancelación del servicio, haciendo mención claramente al comprobante de aceptación, que la Empresa ha entregado al solicitante, e indicando específicamente el servicio del cual se realiza el desistimiento.

Art. 61. En los servicios con tarifas en dólares, el cálculo para el pago en moneda nacional se determinará aplicando la tasa o tipo de cambio del dólar observado, establecido por el Banco Central de Chile, la fecha considerada será la que corresponda al día de la realización del servicio o zarpe de la nave adicionándose para los efectos para los efectos tributarios la tasa del 18% vigente para el cálculo del IVA.

Art. 62. Los reclamos que efectúen los usuarios en relación con el presente manual, mediante el envío de fax o por medio de cartas enviadas por correo o entregadas en las oficinas de la Empresa, de lunes a viernes, de 08:30 a 13:00 y 15:00 a 18:30 horas.

La presentación del reclamo debe explicar los motivos del mismo, adjuntando copia de las facturas correspondientes. En caso que la factura se encuentre impaga, el interesado deberá presentar el original de la misma.

BROOM sólo aceptará reclamos correspondientes a servicios otorgados con hasta seis meses de antigüedad y éstos serán atendidos en un tiempo máximo de hasta 15 días hábiles desde recibido el reclamo. Lo anterior, para poder recopilar antecedentes y/o documentos necesarios .

Art. 63. En el evento que un usuario requiera algún servicio relacionado con los que la legislación vigente permite efectuar a las Empresas de Muellaje, y que no se encuentre descrito en el presente manual, las condiciones del mismo serán pactadas con el solicitante en su debida oportunidad.

QUINTO TITULO

GLOSARIO

Art. 64. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

Agente de Naves: Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Armador: Es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre.

Capitán: Es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Carga Automotor: Son los vehículos motorizados y en general la carga que es transferida hacia o desde las naves por sus propios medios.

Carga a Granel: Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga General: Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Carga General Fraccionada: Es toda la carga general, con excepción de la carga en contenedores y de la carga automotor.

Carga Contenedorizada: Es la carga transferida hacia o desde las naves en contenedores y almacenada en los mismos módulos.

Carga Sobredimensionada: Es aquella carga que excede los márgenes normales de los contenedores o embalajes utilizados para este tipo de carga, dificultando su manipulación y su apilamiento en las áreas de depósito, y que requiere para su

movilización equipo, accesorios o materiales de utilería especiales y una supervisión y normas de seguridad adicionales en su operación.

Carga de Retiro Directo: Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante, se efectúa sin que medie un período de depósito en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, y es entregada directamente a los vehículos de transporte, luego de su desembarque.

Carga de Retiro Indirecto: Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante, se efectúa mediante la intervención de un almacenista y queda depositada en área de almacenamiento, en el recinto portuario, luego de su desembarque.

Carta de Alistamiento o NOR (Notice of Readiness): Carta emitida por el Capitán de la Nave, en el caso de las cargas FIOS, dirigida a los Embarcadores y Consignatarios mediante la cual informa que la nave está en condiciones de iniciar las operaciones de embarque/desembarque.

Container Inspection Report (CIR): Es el documento que se emite en el Control Gate, cuando se entrega o recibe un contenedor. En él se registran los daños que pudiera tener la unidad.

Consignatario: Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.

Conocimiento de Embarque (B/L): Documento emitido por el transportador al cargador o embarcador, cuando se hace cargo de las mercaderías, en el cual se consigna las estipulaciones del contrato, tales como: la identificación de las mercaderías y su estado, el nombre del consignatario, los puertos de carga y descarga, indicaciones del pago del flete, el plazo de entrega de las mercaderías, los límites de responsabilidad pactados y las firmas correspondientes.

Consolidación: Significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar la carga en su interior y sellado, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Declaración de Destinación Aduanera: Es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación y otra destinación.

Demurrage: Es una multa por atraso e incumplimiento de los plazos acordados en la operación de estiba/desestiba, en que incurre el estibador con respecto del contratante.

Desconsolidación: Significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

Desestiba: Significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

Despacho de la nave: Es el conjunto de tareas y acciones orientadas a despachar administrativamente una nave desde el puerto, hasta dejarla en condiciones de zarpar.

Dispatch: es el premio obtenido por el estibador por efectuar la operación de estiba/desestiba en un plazo inferior al acordado.

D.P.U. (Documento Portuario Unico): es el documento oficial de la Empresa Portuaria Antofagasta, utilizado como comprobante de recepción de carga proveniente de una Nave o destinada a embarcarse, y que acredita la entrega directa de la Agencia de Naves, representante del Transportador, al Consignatario o su representante.

Destrincar: Desamarrar un objeto o deshacer la trinka que tenía dada, realizada con la intención de que la carga pueda ser desembarcada con facilidad y sin ser dañada.

Dólar: Es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

EIR (Equipment Interchange Receipt): es el documento que se emite en el Control Gate en donde se registra el traspaso de la responsabilidad de los contenedores.

Elemento de Transferencia: Todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la nave o vice-versa.

Embarcador o Cargador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Transportador y toda persona que por sí o por

medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al Transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: Es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.

Empresa Portuaria Antofagasta: Es una empresa autónoma del Estado, creada por la Ley N°29.542, sobre modernización del sector portuario estatal, a cargo del desarrollo, administración y explotación del puerto de Antofagasta.

Eslora Máxima: es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.

Estación de Prácticos: es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las Agencias de Naves registran las recaladas de las naves de su representación.

Estiba: Significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dicho servicio.

E.T.A. (Estimated Time Of Arrival): Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa Portuaria Antofagasta, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

E.T.B. (Estimated Time Of Berthing): Es la fecha y hora para la cual el Agente de Naves solicita atracar una nave en un sitio de atraque.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa Portuaria Antofagasta, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

Gen Set: Equipo motor que se conecta en contenedores reefer para mantener la temperatura de éstos, en el traslado de cargas congeladas.

Manifiesto: Es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la Agencia de Naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a embarcarse.

Manual o Manual de los Servicios: Es el presente Manual de los Servicios, de la Agencias Marítimas BROOM.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Operador de la nave: Personas naturales o jurídicas chilenas, que puedan actuar según la normativa vigente en calidad de agente de naves, para tal caso deberá regirse bajo el reglamento D.S. (M) N° 848 de fecha 3 de Agosto de 1998, que aprobó el Reglamento de Agentes de Naves.

Operador de carga: Persona natural o jurídica cuya mayor actuación es colaborar con los exportadores de carga como asesor y consejero con experiencia internacional en materias tales como los tipos de empaque que necesita la mercancía para su aceptación en el país de destino, confección de conocimiento de embarque, obtención de espacio en naves con condiciones apropiadas a la clase de carga que se desea transportar, valor de los fletes, tipo de gravámenes, elaboración de la documentación que sea necesaria para la exportación, conocimiento de las exigencias existentes en el país importador para el ingreso de la mercancía, regulaciones sanitarias, etc. Por las cuales debe preocuparse el exportador chileno y que corresponden a materias complejas que el exportador no siempre domina.

Plano de Estiba: Es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes respectivos.

Porteo: Es cualquier traslado horizontal de la carga realizado al interior de los recintos portuarios.

Relación de Hechos: Es el documento confeccionado por el Estibador, en donde se registran los eventos ocurridos durante las operaciones de embarque / desembarque, indicando la fecha y hora de los acontecimientos.

Reunión de Programación de Faenas: Instancia formal establecida por la Empresa Portuaria Antofagasta, para planificar todos los servicios y operaciones que sean solicitados por los usuarios para ser ejecutados en el Terminal Multioperador, como asimismo todas las actividades de coordinación y apoyo al otorgamiento de los servicios.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque: Es el reglamento vigente para el Puerto de Antofagasta, según Resolución Exenta N° 863/99 del Ministerio de

Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 03 de Julio del 2002, y sus modificaciones posteriores.

Solicitud de Servicio: Es el documento del Anexo N° 1 del presente Manual y que será utilizado para solicitar servicios según las normas establecidas.

Stacking: Es el área asignada previo al arribo de una nave, destinada al depósito transitorio de cargas de diferentes clientes, provenientes del desembarque o destinadas a embarcarse en las naves.

Título de Admisión Temporal de Contenedores (TATC): Documento Aduanero que emiten las agencias navieras, para el traslado de contenedores vacíos y/o llenos, que permite el ingreso y salida del país de las unidades, desde la zona primaria, previa visación de Aduana.

Tonelaje: Es el peso bruto, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de contenedores, cuando corresponda.

Transportador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Cargador o Embarcador.

Trimar: Es la operación que se efectúa en las bodegas de la nave y que consiste en nivelar las cargas a granel, para una adecuada estiba y seguridad de la nave.

Trincar (lashing): Ligadura con que se amarra a sujeta una cosa (carga). En las mercancías a granel, las operaciones de nivelación en las bodegas se las denomina con el anglicismo de "trimado" (trimming)

Winchero: Corresponde al operador de montacargas (winche) a bordo de las naves.

ANEXO N° 1
"SOLICITUD DE SERVICIO"

EMPRESA DE MUELLAJE	
AGENCIAS MARITIMAS BROOM (ANTOFAGASTA) S.A.	
SOLICITUD DE SERVICIOS	
FECHA	:
<u>DATOS DEL SOLICITANTE</u>	
NOMBRE	:
RUT	:
DIRECCION	:
TELEFONO	:
E-MAIL	:
<u>DATOS DEL SERVICIO</u>	
NOMBRE DEL SERVICIO	:
NOMBRE DE LA NAVE	:
TIPO DE CARGA	:
TONELAJE	:
LUGAR DE PRESTACION	:
PERIODO DE PRESTACION	:
DESCRIPCION DE LA OPERACION	:
OTROS ANTECEDENTES	:

ANEXO N° 2

"TARIFAS"

SERVICIO		TARIFA
Estiba / Desestiba de Graneles sólidos	:	US\$ 7,5 por tonelada
Estiba / Desestiba Carga General Franccionada	:	US\$ 10,2 por tonelada
Estiba / Desestiba Carga Contenedorizada	:	US\$ 112,0 por box
Reestibas vía muelle Carga Contenedorizada	:	US\$ 156,0 por box
Reestibas vía nave Carga Contenedorizada	:	US\$ 103,7 por box
Porteo de Carga	:	US\$ 14,5 por tonelada
Carguío	:	US\$ 25,0 por tonelada
Arriendo de Equipo		
- Equipo Porteador	:	US\$ 20,0 por movimiento
- Cargador Frontal	:	US\$ 40,0 por hora
- Top Lifter	:	US\$ 150,0 por hora
- Grúa Horquilla	:	US\$ 110,0 por turno
Provisión Personal Especializado		
- Supervisor	:	US\$ 44,0 por turno
- Administrativo	:	US\$ 38,5 por turno
- Movilización Portuario	:	US\$ 33,0 por turno
- Operador Grúa Nave	:	US\$ 41,0 por turno
Consolidación de contenedores		
- Contenedores de 20'	:	US\$ 220,0 por unidad
- Contenedores de 40'	:	US\$ 460,0 por unidad
Desconsolidación de contenedores		
- Contenedores de 20'	:	US\$ 220,0 por unidad
- Contenedores de 40'	:	US\$ 460,0 por unidad
Gate control	:	US\$ 6,0 por box
* Los valores indicados en esta tarifa son netos.		

